

Relacion marañon.



SETIMO QUINTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y su Rey su Señal como a cualquier lugar se pre-
 viene que los Pueblos que como Encasados han susquien Vaso
 el mismo orden, y con arreglo a la P.^a Instrucion de Dien y
 noche de Sept. e. N.imo, que sea el Juicio en el primer ter-
 mino de Junio de cada N.acion amamos al Com. P.ual de
 N.acion Provisionales los N.acionales q. e. en N.acion de Instrucion
 como prevenidos. Fue el Encasamiento en esta Villa por el
 seguir en el mismo modo q. e. hasta aqui hasta q. e. se celebre
 y sea aprobado el nuevo. Fue como Concom. de la Exten-
 sion que tubieron los Comendantes, mercederos, o tratantes
 o los Penales Encasados, que tengan para vender, hacer
 unido en esta obligacion a los transeuntes, como tambien se
 log. e. hubieron expendidos de cada primerio de Enero, Especies
 N.acionales en diez por ciento q. e. N.acionales a la tercia
 de la Ciudad de murcia con reparacion de la Ciudad
 que se paga por razon de este Encasamiento y q. e. esta Villa
 por los Dies de Aquardancia, N.acionales, y N.acionales
 en el descubrimiento de N.acionales por mil ciento Diez y nueve
 e. y N.acionales por mil. Teniendo la Villa acordó q. e. en
 quanto a los q. e. hablan con el Com. P.ual en esta Com. N.acionales
 y zelo del N.acionales lo Echaran a la misma brevedad, y con
 la Exencion que se requiere, y por lo q. e. ha de descubrirse
 en la tercia q. e. ha de hacerse sobre los N.acionales, por
 que en N.acionales de cada al termino q. e. sea preferido que
 Descubran con aporamiento que los Danos, perjuicios y